



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas

# COMUNICADO

**El Ministerio de Economía y Finanzas Pública** aclara e informa:

En atención a los incisos d) y f) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Agencias Despachantes de Aduana autorizadas por la Aduana Nacional y los Transportadores Internacionales, se constituyen en sujetos esenciales para garantizar el normal abastecimiento de alimentos, medicamentos y demás artículos de primera necesidad en beneficio de la ciudadanía; por lo que su circulación en el territorio nacional es irrestricta y se encuentra plenamente garantizada, debiendo para el efecto considerar los siguientes aspectos:

- 1° Los conductores de medios de transporte sin carga deberán contar con el Manifiesto internacional de carga consignando la administración de aduana de frontera.
- 2° Los conductores con medios de transporte portando carga deberán contar al menos con uno de los siguientes documentos: el Manifiesto internacional de carga, Declaración de Importación (DUI o DIM) o factura comercial, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 708 y fotocopia simple del presente Comunicado.
- 3° Los servidores públicos y medios de transporte de la Aduana Nacional tienen libre circulación, debiendo para el efecto exhibir sus respectivas credenciales.

La Paz, 27 de marzo de 2020